



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE "A S E M U C H"

ANEXO COMUNICADO N°19 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023

NUEVO PROCESO CONSTITUYENTE (<https://www.procesoconstitucional.cl/>)

- En el mes de marzo de 2023, con la instalación de una COMISION EXPERTA, que trabajó en un anteproyecto que entregó a los 50 Consejeros -25 hombres y 25 mujeres- que fueron electos el domingo 7 de mayo, se dio inicio al nuevo proceso Constituyente.
- El presente proceso se ha desarrollado mediante tres organismos:

Comisión Experta, que desarrollará un anteproyecto de texto constitucional. Esta se encuentra dividida en cuatro subcomisiones, y cada una de ellas tiene seis integrantes: [Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales](#)

Consejo Constitucional, que es la encargada de modificar y aprobar y podrá el nuevo texto Constitucional. El Consejo, trabaja en cuatro comisiones, cada una integrada entre 12 y 17 miembros, cuyo número ha sido determinado por la Reunión de Delegados (instancia en la que participaron los representantes de las bancadas con la Mesa Directiva del Consejo Constitucional) de este Consejo Constitucional. Dichas comisiones son: [Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado; Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos; Principios, Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.](#)

Comité Técnico de Admisibilidad, actúa como árbitro cuando existan requerimientos sobre propuestas que podrían infringir las normativas o principios establecidos. Son 14 miembros, integrados paritariamente.

La modalidad de Funcionamiento en este nuevo proceso constitucional se encuentra establecida en el **Reglamento** que rige al Órgano Constitucional, compuesto por el Comité de Experto y los Consejeros Constituyentes, debiendo sesionar: **De manera presencial en el ex Congreso Nacional; *Excepcionalmente de forma telemática y por razones de fuerza mayor calificada por la mesa; *El computo de los plazos, es de días completos y corridos, no habiendo ni días ni horas hábiles.*

Al 30 de septiembre de 2023, en el proceso Constitucional se han realizado las siguientes sesiones:

	SESIONES
SALON PLENARIO	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 28º , entre el 07/06/2023 al 30/09/2023
SISTEMA POLITICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 52º , entre el 13/06/2023 al 12/09/2023
PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 49º , entre el 13/07/2023 al 08/09/2023
FUNCION JURISDICCIONAL Y ORGANOS AUTONOMOS	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 42º , entre el 13/06/2023 al 09/09/2023
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 43º , entre el 13/06/2023 al 08/09/2023
COMISION EXPERTA	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 28º , entre el 06/03/2023 al 05/06/2023
SUBCOMISION SISTEMA POLITICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FORMA DE ESTADO	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 20º , entre el 13/06/2023 al 17/05/2023
SUBCOMISION PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 42º , entre el 08/03/2023 al 18/05/2023
SUBCOMISION FUNCION JURISDICCIONAL Y ORGANOS AUTONOMOS	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 19º , entre el 08/03/2023 al 17/05/2023
SUBCOMISION DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 22º , entre el 08/03/2023 al 17/05/2023
COMITÉ TÉCNICO DE ADMINISIBILIDAD	Desde las sesiones ordinarias del 0º al 11º , entre el 06/03/2023 al 25/05/2023

Se ha citado a la sesión de Pleno N°29, ordinaria, para este 02-10-2023 de 09:30 a 13:30 horas, con el objeto de discutir y votar en particular las propuestas de normas constitucionales relativas al **Capítulo IX Ministerio Público, del nuevo texto Constitucional**. Igualmente, se ha citado a sesión del pleno N°30 ordinaria, para este 02-10-2023 de 15:30 a 19:30 horas, donde se discutirá y votaran en particular las propuestas de normas constitucionales relativas al **Capítulo X Justicia Electoral y Servicio Electoral**.

Se comparte con Uds. link de acceso a dichas sesiones, así como el link de la Convención Constitucional:

<https://www.procesoconstitucional.cl/transmisiones/>

<https://www.procesoconstitucional.cl/documentos/ReglamentoProcesoConstitucional.pdf>



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“A S E M U C H”

ESTADO DE LAS INICIATIVAS DE NUESTRA CONFEDERACION NACIONAL

Con fecha 20 de junio de 2023, nuestra Confederación Ingreso las iniciativas de norma que se individualizan a continuación, las cuales se encuentran, de acuerdo al proceso Constitucional, descartadas del texto constitucional, según detalle que se individualiza, además de estar pendiente la votación del pleno y la tramitación ante la Comisión de Expertos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81º al 92º del Reglamento de Funcionamiento de la Convención Constitucional.

Link de acceso al Reglamento:

<https://www.procesoconstitucional.cl/documentos/ReglamentoProcesoConstitucional.pdf>

En los siguientes cuadros, se detallan las iniciativas presentadas por nuestra Confederación y que no alcanzaron el número de firmas esperadas, y en segunda columna, en la segunda columna el texto constitucional propuesto por la Comisión de Expertos y en tercera Columna, el estado en que se encuentra la materia demandada por nuestra Organización Nacional:

En capítulo V: Gobierno y Administración del Estado, artículo Nº111 TITULO: CARRERA FUNCIONARIA COMO GARANTE DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (Iniciativa Nº8.223)

PROPUESTA CONFEDERACION NACIONAL, NUEVA REDACCION:	ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA (al 30-09-2023)
<p>ARTICULO 111º:</p> <p>1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado, y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.</p> <p>2. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.</p> <p>3. La Constitución garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.</p>	<p>ARTICULO 111º:</p> <p>1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.</p> <p>2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrá siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución.</p>	<p>34/5 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el artículo 111º por el siguiente:</p> <p>“1. Una ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. 2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen”.</p> <p>Iniciativa popular de norma N° 7.927, de los proponentes Horizontal y otros, para sustituir el artículo 111 por el siguiente:</p> <p>“1. La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las modificaciones que realice el Presidente de la República a través de un Decreto con Fuerza de Ley dentro de los tres meses siguientes de asumir el cargo y de las potestades de organización interna de cada servicio.</p> <p>2. Las y los jefes de servicio de los organismos del Estado podrán siempre establecer la organización interna de sus servicios y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones asignadas por ley, respetando la Constitución.</p> <p>3. En todos los cambios organizacionales internos que impliquen procesos de contratación y promoción, los jefes de servicio deberán implementar procesos de movilidad entre los distintos órganos de la Administración del Estado, pudiendo los funcionarios de todos los servicios públicos acceder a ellos con igualdad de oportunidades sin otros requisitos que los que fije esta Constitución y las leyes, y con las excepciones que la propia Constitución admita, respetando y promoviendo criterios de inclusión, no discriminación y equidad”.</p>

LINK DE ACCE3SO AL TEXTO COMPARADO:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/07/Comparado-Cap-V-Gobierno-y-administracion-del-Estado.pdf>



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“A S E M U C H”

Capítulo V: Gobierno y Administración del Estado, artículo N°112 TITULO: CARRERA FUNCIONARIA COMO GARANTE DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN (Iniciativa N°8.315)

PROPUESTA CONFEDERACION NACIONAL, NUEVA REDACCION:	ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA (al 30-09-2023)
<p>ARTICULO 112º:</p> <p>1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.</p> <p>2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.</p> <p>3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.</p> <p>4. Todo lo anterior, deberá fundarse en la carrera funcionaria, que garantiza la presente Constitución.</p>	<p>ARTICULO 112º:</p> <p>Artículo 112 1. La ley ____ establecerá un régimen general ____ de la función pública ____, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.</p>	<p>Iniciativa popular de norma N° 7.927, de los proponentes Horizontal y otros, para sustituir el artículo 112 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 112: 1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.</p> <p>2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.</p> <p>3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.</p> <p>4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente/a de la República que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad”.</p>

LINK DE ACCESO AL TEXTO COMPARADO:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/07/Comparado-Cap-V-Gobierno-y-administracion-del-Estado.pdf>



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
“A S E M U C H”

En Capítulo VI: Gobierno y Administración Regional y Local Artículo Nº 135.- TITULO: ELIMINAR LA POTESTAD DE SUPRIMIR EMPLEOS EN EL SECTOR MUNICIPAL (Iniciativa 10.307)

PROPUESTA CONFEDERACION NACIONAL, NUEVA REDACCION:	ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA (al 30-09-2023)
<p>ARTICULO 135º:</p> <p>1. Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades.</p> <p>3. Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.</p> <p>4. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley institucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por su ley institucional. Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad y buen uso de los recursos públicos.</p>	<p>ARTICULO 135º:</p> <p>1. Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades.</p> <p>3. Los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República en conformidad a la ley.</p> <p>4. Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley institucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por su ley institucional. Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad y buen uso de los recursos públicos.</p> <p>5. Los gobiernos locales podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley institucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo sostenible, equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>56/6 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo</p> <p>ARTICULO 135º:</p> <p>Para sustituir el inciso 1 del artículo 135, por los siguientes incisos nuevos, debiendo adecuarse la numeración de los restantes incisos:</p> <p>“1. Las municipalidades tienen entre sus funciones la prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley institucional.</p> <p>2. Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras y fiscalizadoras, y de coordinación y complementariedad con la acción del gobierno regional y nacional.”.</p> <p>55/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 135, el signo de puntuación “,” ubicada a continuación de la palabra “coordinación”, por la expresión “y de complementariedad”.</p> <p>57/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 3 del artículo 135, la oración “Los gobiernos locales”, por “Las administraciones locales”.</p> <p>58/6 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 4 del artículo 135, la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia y probidad y buen uso de los recursos públicos” por la oración “Las entidades que al efecto se constituyan se sujetarán, además, a las leyes que velen por la transparencia, probidad, el buen uso de los recursos públicos y quedarán sujetos al control de la Contraloría General de la República.”.</p>

LINK DE ACCESO AL TEXTO COMPARADO:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/07/Comparado-Cap-VI-Gobierno-y-administracion-regional-y-lo-cal.pdf>



CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE "A S E M U C H"

Disposiciones transitorias, Vigésimotercera, TITULO: CARRERA FUNCIONARIA COMO UNICO REGIMEN DE EMPLEO PUBLICO MUNICIPAL (Iniciativa 8.359)

PROPUESTA CONFEDERACION NACIONAL, NUEVA REDACCION:	ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA (al 30-09-2023)
<p>VIGESIMOTERCERA:</p> <p>1. La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 112 de esta Constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promociones de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado.</p> <p>2. En todo caso, la ley deberá resguardar los derechos de los funcionarios que, a la fecha de su entrada en vigencia, sean de planta, sin perjuicio de establecer que estos funcionarios podrán incorporarse voluntariamente al nuevo régimen de empleo público, en cuyo caso tales funcionarios se regirán por las normas de este y disponer que las vacantes que se produzcan en esos cargos, tras la entrada en vigencia de dicha ley, deberán llenarse conforme a las normas del nuevo régimen de empleo público.</p> <p>3. Asimismo, la ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad a esta Constitución.</p>	<p>VIGESIMOTERCERA:</p> <p>1. La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 112 de esta Constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promociones de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado.</p> <p>2. En todo caso, la ley deberá resguardar los derechos de los funcionarios que, a la fecha de su entrada en vigencia, sean de planta, sin perjuicio de establecer que estos funcionarios podrán incorporarse voluntariamente al nuevo régimen de empleo público, en cuyo caso tales funcionarios se regirán por las normas de este y disponer que las vacantes que se produzcan en esos cargos, tras la entrada en vigencia de dicha ley, deberán llenarse conforme a las normas del nuevo régimen de empleo público.</p> <p>3. Asimismo, la ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad a esta Constitución.</p>	

LINK DE ACCESO AL TEXTO COMPARADO:

<https://www.procesoconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/07/Comparado-Cap-V-Gobierno-y-administracion-del-Estado.pdf>


LORENA MENARES MENARES
SECRETARIA GENERAL




JUAN CAMILO BUSTAMANTE
PRESIDENTE